

Ciudad de México a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

Síntesis Ciudadana
Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2945/2023

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez ¿Qué solicitó la parte recurrente?



Diversa información relacionada con los centros PILARES de la Alcaldía Iztapalapa.

La parte recurrente planteó requerimientos novedosos.



¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión.

Palabras Clave:

Iztapalapa, Deserción, Discapacidad, Programas, Pilares.





ÍNDICE

GLOSARIO	2
ANTECEDENTES	3
CONSIDERANDOS	7
I. COMPETENCIA	7
II. IMPROCEDENCIA	8
III. RESUELVE	11

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México				
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos				
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México				
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública				
Sujeto Obligado o Secretaría	Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación				



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2945/2023

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente INFOCDMX/RR.IP.2945/2023, interpuesto en contra de la Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, se formula resolución en el sentido de DESECHAR el recurso de revisión por improcedente, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162723000454, a través de la cual solicitó lo siguiente:

"Solicito las estadísticas de la población con discapacidad que acuden a los centros PILARES y de los que acuden cuantos son los que acuden a los programas educativos." (Sic)

_

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

Ainfo

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2945/2023

A su solicitud adjuntó un archivo que contiene los siguientes requerimientos:

"SOLICITO LA VERSIÓN PÚBLICA DE:

- ¿Qué planes, programas o acciones implementadas existen en los PILARES de Iztapalapa para contrarrestar la deserción escolar de personas con discapacidad?
- 2. De 2019 a la fecha (2023) ¿cuántos personas con discapacidad se han inscrito a los programas educativos de los PILARES de la delegación Iztapalapa. ya sea como estudiantes o como profesores?
- 3. ¿Qué tipo de discapacidad tienen las personas que acuden a estos PILARES y en que programa se inscriben?
- 4. ¿Cuál es el sexo y edad de las personas con discapacidad inscritos del 2019 al 2023?
- 5. ¿Cuántos continúan acudiendo en los programas y talleres de PILARES?
- 6. ¿Tienen identificados a las personas que dejaron de acudir a los talleres y que discapacidades son?
- 7. ¿En qué periodo hubo mayor deserción de asistencia de personas con discapacidad a los centros PILARES?
- 8. ¿Cuáles son las causas de esta deserción?
- 9. Si los PILARES han entrado en contacto con las personas con discapacidad que desertaron para que se reincorporen a los diferentes talleres y programas educativos que ofrecen los programas.
- 10. ¿Cómo apoya los programas de PILARES a la población con discapacidad para continuar con sus estudios?
- 11. ¿Cómo apoya los programas de PILARES a la población con discapacidad para tener una mejor inclusión social dentro de la comunidad?" (Sic)
- 2. El veintisiete de abril de dos mil veintitrés, previa ampliación del plazo, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la

info

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2945/2023

siguiente respuesta emitida por la Coordinación General de Inclusión Educativa e Innovación:

"

De acuerdo a lo solicitado en el anexo de su solicitud le informamos que en el programa "PILARES, 2023" servicio de Ciberescuelas, se cuenta con talleristas de diversidad funcional los cuales imparten los siguientes talleres:

- -Talleres de español y matemáticas para personas sordas
- -Talleres de Lengua de Señas Mexicana
- -Talleres de lectoescritura Braille -Matemáticas con ábaco Cranmer
- -Orientación y movilidad para personas con discapacidad visual
- -Asesorías de Prepa en línea SEP en Lengua de Señas Mexicana para personas con discapacidad auditiva.

Para mayor detalle se anexan reglas de operación del programa. Anexo I

Con relación a la información estadística solicitada hacemos de su conocimiento que los usuarios al registrarse no tienen la obligación de proporcionar todos sus datos personales por lo que en archivo PDF entregamos los datos delas personas usuarias de PILARES que en su registro expusieron tener alguna discapacidad, adicionalmente hacemos de su conocimiento que Sistema Integral de Registro de Información (SIRI) de PILARES inicio en el año 2022 por lo que se entregan los datos correspondientes de los años 2022 y 2023 con los datos que incluye tipo de discapacidad, sexo y edad. Anexo II y III.

Respecto a las preguntas de continuidad, asistencia y "deserción" es preciso señalar que a diferencia de los sistemas escolarizados que cuentan con un sistema de "control escolar" donde se lleva un registro de la trayectoria de cada una de las personas que asisten, el acceso a los servicios en PILARES es de forma libre de acuerdo a sus intereses, por lo que si las personas dejan de asistir no se considera en deserción por lo que no se genera estadística al respecto.

En lo relativo al apoyo que el programa PILARES brinda a la población con discapacidad para continuar con sus estudios se hacen ajustes razonables necesarios para su pleno desenvolvimiento en los talleres, por ejemplo usando la Lengua de Señas o el Sistema Braille.

Finalmente le informamos que constantemente se llevan a cabo talleres de sensibilización para el trato adecuado a las personas con discapacidad y se procura que los espacios sean accesibles para ellas.

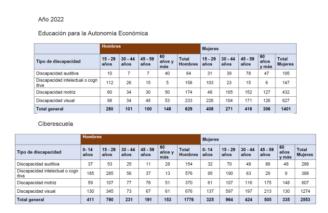
..." (Sic)



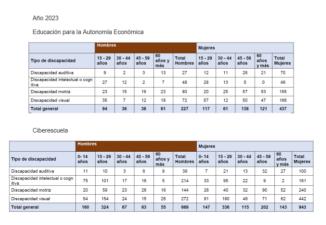
A la respuesta descrita se adjuntó lo siguiente:

 Anexo I: Aviso mediante el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social "Beca Pilares Bienestar, 2023", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dos de enero de dos mil veintitrés.

Anexo 2:



Anexo 3:







3. El dos de mayo de dos mil veintitrés, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"De acuerdo a la respuesta recibida, no tengo queja, mas me gustaría solicitar mayores detalles, por favor; primero: de las actividades y talleres que mencionan, ¿se llevan a cabo en todos los PILARES? Si no es así, ¿podrían decirme qué actividades/talleres de los mencionados hay en cada centro?

Asimismo, y de la mano con lo anterior: ¿se cuenta con la estadística de la población con discapacidad que acudió y se registró en esas actividades/talleres por cada uno de los centros que las imparten? La información recibida es general, por lo que me gustaría contar con la estadística por cada uno de los centros PILARES. Comprendo que la información solo es referente a los años 2022 y 2023, este último hasta el primer trimestre.

Muchas gracias. Espero me puedan apoyar con su pronta respuesta." (Sic).

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la



Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación interpuesto es improcedente al actualizarse las causales previstas por el artículo 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, lo anterior en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

"Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

. .

VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión"

...

En efecto la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado cuando la parte recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión.

Ahora bien, del análisis realizado al escrito de interposición del recurso de revisión se advirtió que la parte recurrente realizó cuestionamientos novedosos modificando el alcance de su solicitud, para mayor claridad es necesario esquematizar de la siguiente manera la solicitud y el recurso de revisión:

		ien	

escolar de personas con discapacidad?

1. ¿Qué planes, programas o acciones implementadas existen en los PILARES de Iztapalapa para contrarrestar la deserción

2. De 2019 a la fecha (2023) ¿cuántos personas con discapacidad se han inscrito a los programas educativos de los PILARES de la delegación Iztapalapa. ya sea como estudiantes o como profesores?

Recurso de Revisión

"De acuerdo con la respuesta recibida, no tengo queja", más me gustaría solicitar mayores detalles:

Primero: De las actividades y talleres que mencionan, ¿Se llevan a cabo en todos los PILARES? Si no es así, ¿Podrían decirme qué actividades/talleres de los mencionados hay en cada centro?



- 3. ¿Qué tipo de discapacidad tienen las personas que acuden a estos PILARES y en que programa se inscriben?
- 4. ¿Cuál es el sexo y edad de las personas con discapacidad inscritos del 2019 al 2023?
- 5. ¿Cuántos continúan acudiendo en los programas y talleres de PILARES?
- 6. ¿Tienen identificados a las personas que dejaron de acudir a los talleres y que discapacidades son?
- 7. ¿En qué periodo hubo mayor deserción de asistencia de personas con discapacidad a los centros PILARES?
- 8. ¿Cuáles son las causas de esta deserción?
- 9. Si los PILARES han entrado en contacto con las personas con discapacidad que desertaron para que se reincorporen a los diferentes talleres y programas educativos que ofrecen los programas.
- 10. ¿Cómo apoya los programas de PILARES a la población con discapacidad para continuar con sus estudios?
- 11. ¿Cómo apoya los programas de PILARES a la población con discapacidad para tener una mejor inclusión social dentro de la comunidad?"

Asimismo, y de la mano con lo anterior: ¿Se cuenta con la estadística de la población con discapacidad que acudió y se registró en esas actividades/talleres por cada uno de los centros que las imparten?

La información recibida es general, por lo que me gustaría contar con la estadística por cada uno de los centros PILARES. Comprendo que la información solo es referente a los años 2022 y 2023, este último hasta el primer trimestre.

De conformidad con lo expuesto, este Instituto arriba a lo siguiente:

La parte recurrente se pronunció categóricamente conforme con la respuesta recibida.



info

Sin embargo, derivado de lo hecho del conocimiento por parte del Sujeto Obligado es que ahora requiere conocer más información, a saber:

De las actividades y talleres que mencionan

¿Se llevan a cabo en todos los PILARES?

Si no es así, ¿Podrían decirme qué actividades/talleres de los mencionados hay en cada centro?

De la mano con lo anterior:

¿Se cuenta con la estadística de la población con discapacidad que acudió

y se registró en esas actividades/talleres por cada uno de los centros que

las imparten?

Asimismo, agregó que le gustaría contar con la estadística por cada uno

de los centros PILARES.

Es así como, se observa que la parte recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, configurándose tal situación como elementos novedosos, lo cual no se encuentra previsto en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, actualizándose así la fracción VI, del artículo 248, de la Ley de Transparencia.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el medio de impugnación resulta improcedente, al tenor de lo previsto por el artículo 248

10

fracción VI, de la Ley de Transparencia y en consecuencia resulta procedente

desechar el recurso de revisión citado al rubro.

En términos de lo anterior, este Órgano Garante considera que el presente medio

de impugnación es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo

248 fracción VI, de la Ley de Transparencia y, en consecuencia, lo procedente

es **DESECHAR** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso

a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas

de la Ciudad de México:

Ainfo

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción I y 248, fracción VI,

de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos

Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el

recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de

Transparencia, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme

con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

11



TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés,** por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO